

0428

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuya reforma se publicó en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias. Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.” (Negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, determina:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. Lo señalado en este numeral no aplica para los títulos habilitantes otorgados al amparo de la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de desarrollo. (...).”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las

telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 27 de enero de 2014, estipula:

“Art. 85.- Registro Nacional de Títulos Habilitantes.- La autoridad de telecomunicaciones, llevará un registro de los títulos habilitantes otorgados para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.

Para el caso de personas jurídicas, deben registrarse también los cambios de representante legal, las transferencias de acciones o participaciones, reformas o modificaciones de estatutos, según corresponda.

El acceso a la información contenida en este registro, se realizará con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que determina:

“Artículo 164.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente

(...).

“Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto.”.

“Artículo 212.- Registro Público.- Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.

“Artículo 220.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.- Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, deberán inscribirse:

(...)

5. Cambios de representante legal;

6. Transferencias de acciones o participaciones; (...).”.

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”, que señala:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"(...) Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(...)

"Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...).

Que, el 31 de octubre de 2017, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la compañía WRADIO CIA. LTDA., representada por la señora María Fernanda Ordoñez Vintimilla, en su calidad de Gerente General, suscribieron el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado, de las frecuencias 90.1 MHz (Matriz) y 90.1 (Repetidora) para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "WRADIO", para servir a: (Matriz) CUENCA, BIBLIÁN, AZOGUES, DÉLEG, CAÑAR, EL TAMBO y, (Repetidora) SAN FERNANDO, SANTA ISABEL, GIRÓN, con una duración de quince años, esto es, hasta el 31 de octubre de 2032.

Que, a través de la comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-005452 de 18 de marzo de 2019, el señor Boris Eduardo Valdivieso Estrada manifestó:

"(...) En razón de lo expuesto solicito a su autoridad se otorgue la autorización para la cesión de participaciones de la compañía WRADIO CIA. LTDA., la cual se realizará de la siguiente manera:

1. La señora María Fernanda Ordoñez Vintimilla, es actual tenedora de 277 participaciones de la compañía lo cual representa el 69.25% del capital social y transferirá a favor de la señora Martha Guadalupe Montenegro Delgado, el total de 223 participaciones que posee en la compañía WRADIO CIA. LTDA.
2. La señora María Fernanda Ordoñez Vintimilla, es actual tenedora de 277 participaciones de la compañía lo cual representa el 69.25% del capital social y transferirá a favor de la señora María del Carmen Andrade Álvarez, el total de 54 participaciones que posee en la compañía WRADIO CIA. LTDA.

Por lo que las participaciones de la compañía quedarán de la siguiente manera:



No.	Accionista	Nacionalidad	No. De cédula de ciudadanía	No. De Participaciones	Porcentaje
1	Martha Guadalupe Montenegro Delgado	Ecuatoriana	1400512594	346	86.50%
2	María del Carmen Andrade Álvarez	Ecuatoriana	1703994291	54	13.50%
TOTAL				400	100%

(...)"

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0410-M de 01 de abril de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, certifique:

- 1.- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión de señal abierta a favor de la compañía WRADIO CIA. LTDA.
- 2.- Quiénes son los socios o accionistas de la compañía WRADIO CIA. LTDA., actualmente registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- 3.- Quién se encuentran registrado actualmente como representante legal de la compañía WRADIO CIA. LTDA. en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0170-M de 04 de abril de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público, certificó:

1.- La Fecha de concesión es: 31/10/201. Vigencia: 31/10/2032. Estado actual: Vigente, de la frecuencia 90.1 MHz de radiodifusión sonora de señal abierta denominado "WRADIO" que se encuentra registrada a favor de la compañía WRADIO CIA. LTDA., con el Tomo 127 Foja 12736 del registro público de Telecomunicaciones.

2.- Los socios o accionistas de la compañía WRADIO CIA. LTDA., actualmente registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, son:

- MONTENEGRO DELGADO MARTHA GUADALUPE
- ORDOÑEZ VINTIMILLA MARIA FERNANDA.

3.- Se encuentran registrado actualmente como representante legal de la compañía WRADIO CIA. LTDA., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, lo siguiente:

- ORDOÑEZ VINTIMILLA MARIA FERNANDA, en calidad de Gerente General.
- MONTENEGRO DELGADO MARTHA GUADALUPE, en calidad de Presidente."

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0463-M de 16 de abril de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo lo siguiente:

1.- ¿Si la compañía WRADIO CIA. LTDA. Con R.U.C. 0190316491001, ha ingresado algún escrito notificando a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que el señor BORIS EDUARDO VALDIVIESO ESTRADA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1306813435, ha sido designado como Representante Legal de la citada empresa, a partir del 31 de octubre de 2017 hasta la presente fecha? De ser positiva su respuesta, favor indicar el número de trámite."

Que, en memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-1009-M de 25 de abril de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo informó: "(...) una vez revisado el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, así como el Sistema On Base, NO se registran trámites presentados en nuestra institución referente al registro de Representante Legal de la compañía WRADIO CIA. LTDA., en el período del 31 de octubre de 2017 a la presente fecha."

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0641-M 29 de mayo de 2019, la Coordinación

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Técnica de Títulos Habilitantes notificó a la Coordinación Técnica de Control el posible incumplimiento de obligaciones establecidas en el título habilitante por parte de la compañía WRADIO CIA. LTDA.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-125 de 29 de mayo de 2019, realizó el siguiente análisis y conclusión:

"La Constitución de la República de Ecuador en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148 numerales 6 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: **Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)"

A través de la comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-005452 de 18 de marzo de marzo de 2019, el señor Boris Eduardo Valdivieso Estrada, Representante Legal de la compañía WRADIO CIA. LTDA. manifestó: "(...) En razón de lo expuesto solicito a su autoridad se otorgue la autorización para la cesión de participaciones de la compañía WRADIO CIA. LTDA., la cual se realizará de la siguiente manera:

1. La señora María Fernanda Ordóñez Vintimilla, es actual tenedora de 277 participaciones de la compañía los cual representa el 69.25% del capital social y transferirá a favor de la señora Martha Guadalupe Montenegro Delgado, el total de 223 participaciones que posee en la compañía WRADIO CIA. LTDA.
2. La señora María Fernanda Ordóñez Vintimilla, es actual tenedora de 277 participaciones de la compañía los cual representa el 69.25% del capital social y transferirá a favor de la señora María del Carmen Andrade Álvarez, el total de 54 participaciones que posee en la compañía WRADIO CIA. LTDA.

Por lo que las participaciones de la compañía quedarán de la siguiente manera:

No.	Accionista	Nacionalidad	No. De cédula de ciudadanía	No. De Participaciones	Porcentaje
1	Martha Guadalupe Montenegro Delgado	Ecuatoriana	1400512594	346	86.50%



2	María del Carmen Andrade Álvarez	Ecuatoriana	1703994291	54	13.50%
TOTAL				400	100%

(...)"

A la citada comunicación adjuntó la siguiente documentación:

- Copia del nombramiento de Representante Legal de la compañía debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
- Copia del RUC de la compañía.
- Declaración juramentada otorgada por la futura nueva socia, es decir la señora María del Carmen Andrade Álvarez, el 14 de marzo de 2019, ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, en cuya cláusula segunda consta lo siguiente: "(...) Conocedora de la obligación que tiene que decir la verdad y de la gravedad de las penas por perjurio, declara que: a) Yo, María del Carmen Andrade Álvarez, no soy accionista directa o indirecta con alguna empresa o grupo de empresas; b) No me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo trescientos doce de la Constitución de la República de Ecuador; c) No mantengo actividades conexas en los términos previstos en el número tres del artículo cinco del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación (...)"

La Unidad Técnica de Registro Público en memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0170-M de 04 de abril de 2019, certificó:

"1.- La Fecha de concesión es: 31/10/201. Vigencia: 31/10/2032. Estado actual: Vigente, de la frecuencia 90.1 MHz de radiodifusión sonora de señal abierta denominado "WRADIO" que se encuentra registrada a favor de la compañía WRADIO CIA. LTDA., con el Tomo 127 Foja 12736 del registro público de Telecomunicaciones.

2.- Los socios o accionistas de la compañía WRADIO CIA. LTDA., actualmente registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, son:

- MONTENEGRO DELGADO MARTHA GUADALUPE
- ORDÓÑEZ VINTIMILLA MARIA FERNANDA

3.- Se encuentran registrada actualmente como representante legal de la compañía WRADIO CIA. LTDA., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, lo siguiente:

- ORDÓÑEZ VINTIMILLA MARIA FERNANDA, en calidad de Gerente General.
- MONTENEGRO DELGADO MARTHA GUADALUPE, en calidad de Presidente." (Subrayado fuera de texto original).

De la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 29 de mayo de 2019, se obtuvo la siguiente información de los socios o accionistas de la compañía WRADIO CIA. LTDA.:

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1400512594	MONTENEGRO DELGADO MARTHA GUADALUPE	ECUADOR	NACIONAL	\$123.0000	N
2	0103030094	ORDÓÑEZ VINTIMILLA MARIA FERNANDA	ECUADOR	NACIONAL	\$277.0000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD) \$ 400,0000

Al existir concordancia entre lo que indicó la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL y la información registrada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, correspondería atender favorablemente lo solicitado por la compañía WRADIO CIA. LTDA.



No obstante, es relevante señalar que a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0641-M de 29 de mayo de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes manifestó a la Coordinación Técnica de Control que, "(...) se podría determinar que existe una posible infracción tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por parte de la compañía WRADIO CIA. LTDA., en razón de que sobre la base de las certificaciones constantes en los memorandos No. ARCOTEL-CTRP-2019-0170-M de 04 de abril de 2019 y ARCOTEL-DEDA-2019-1009-M de 25 de abril de 2019, antes detallados, dicha compañía no ha notificado a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el cambio de representante legal del señor Boris Eduardo Valdivieso Estrada, conforme lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal g); artículo 220 numeral 5 y Disposición General Décima Tercera del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".- Particular que informo, notifico y pongo en su conocimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 184 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el numeral 1.2.1.2.1., acápite III, letra k. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; a fin de que sobre la base de sus atribuciones y responsabilidades, proceda según el ordenamiento jurídico vigente; y, resuelva lo que en derecho corresponda, debiéndose notificar lo resuelto a esta Coordinación."

4. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de acciones solicitada por la compañía WRADIO CIA. LTDA., conforme lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j) del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del citado Reglamento, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la ARCOTEL para tal efecto."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el Informe Jurídico de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico No. IJ-CTDE-2019-152 de 29 de mayo de 2019.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la compañía WRADIO CIA. LTDA, conforme se detalla a continuación:

No.	Accionista	Nacionalidad	No. De cédula de ciudadanía	No. De Participaciones	Porcentaje
1	Martha Guadalupe Montenegro Delgado	Ecuatoriana	1400512594	346	86.50%
2	María del Carmen Andrade Álvarez	Ecuatoriana	1703994291	54	13.50%
TOTAL				400	100%



ARTÍCULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía WRADIO CÍA. LTDA., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la compañía WRADIO CÍA. LTDA., al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes y a la Unidad de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 JUN. 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Raiza Natalia Vaca Villamar Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Ing. Belén Carrillo Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Subrogante